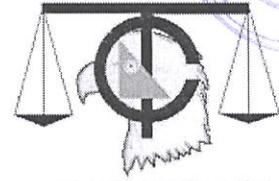




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 225 /2019

Letra: T.C.P. - S.L

Cde: Expte. N° 263/2019, Letra: T.C.P.-S.L.

Ushuaia, 03 DIC. 2019

**SEÑOR VOCAL DE AUDITORÍA**  
**C.P.N. HUGO SEBASTIÁN PANI**

Me dirijo a usted, en mi carácter de Secretario Legal a/c del Tribunal de Cuentas, en el marco del expediente del corresponde, caratulado: *"S/PRESENTACIÓN FORMULADA POR STATUS SRL"*, con el objeto de tomar intervención, emitiendo el presente Informe Legal.

### **I. ANTECEDENTES**

Las presentes actuaciones se originaron en virtud de la Nota N° 8080/2018 registrada por este Organismo, por la que el socio gerente de la firma STATUS S.R.L., señor Nazareno NATALE, pone en conocimiento de este Órgano de Contralor, la impugnación formulada ante el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (en adelante "I.P.R.A."), del llamado a Licitación Pública N° 2/2019, del 8 de octubre de 2019.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Para ello, acompañó en su presentación copia de la impugnación y del Contrato Social que acredita el carácter de socio gerente que ostenta y el domicilio social.

Allí denunció los Anexos I, II y III de la Licitación, observando los siguientes puntos:

***“a) En el Anexo I se observa que:***

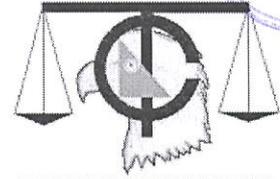
- *El ámbito de aplicación es absolutamente difuso en tanto pueden jugar los residentes desde donde estén o, independientemente de que lo sean, quienes utilicen dispositivos finales localizados en la Provincia (Anexo I, Cláusula 1, punto 1.2.).*

- *La antigüedad -no sabemos en qué- deberá ser no menor a cinco (5) años (punto 5.4.: '**Poseer una antigüedad no menor a cinco (5) años y constituida en la Provincia de Tierra del Fuego**'), y sin embargo, del punto 9.13 ('...**de cada uno de los últimos tres (3) ejercicios anuales... En caso que la empresa posea una antigüedad menor deberá presentar los últimos estados contables que posea...**') surge que podría ser menor a tres (3) años, sin límite de tiempo mínimo;*

- *Se exige -bajo apercibimiento de considerarse como causal de rechazo de la oferta- que el objeto social tenga prevista **la emisión de billetes y sistematización de juegos de azar** (punto 11.8.: '**... Cuando en la sociedad oferente no esté previsto como objeto social la impresión de billetes y sistematización del juego de azar...**'(los subrayados no son del original), con lo*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

que correspondería preguntarse **si tal exigencia no es aplicable a las personas físicas autorizadas a presentarse**, ya que éstas no tienen 'objeto social'.

- No se exige capital, ni utilización de mano de obra local, ni inversiones en la Provincia (¿?), cuando en Tierra del Fuego son necesarias e incluso, se promocionan como política de Estado;
- Se establece un seguro de caución de \$3.000.000 para un contrato de quince (15) años (punto 15); y
- Se determina la **aplicación de una Ley Territorial -la número 1015- que no existe** (punto 25, inc. d).

b) **En el Anexo II se advierte que:**

- En el artículo 2º se incorpora la reserva de una clara arbitrariedad, al autoadjudicarse el IPRA el derecho de **excluir de medios habilitados para realizar apuestas on line** a **cualquier** otro o máquina auxiliar **que considere pertinente;**

- La solvencia técnica, económica y financiera **se delega en la Comisión Técnica Evaluadora**, que se integra con los agentes mencionados en el artículo 4º de la Resolución IPRA agentes mencionados en el artículo 4º de la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Resolución IPRA N° 1130/19 -cuya capacitación y condiciones de aptitud se desconocen-;

- El IPRA solicitará - ¿cuándo?- '**... que los sistemas técnicos de juego se encuentren debidamente homologados por empresa o autoridad que determine...**'-¿cuándo , si no es con la presentación de la oferta? (artículo 6°);

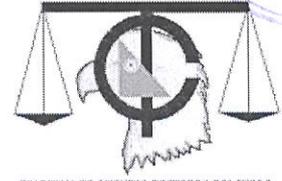
- El IPRA controlará toda publicidad, patrocinio o promoción realizada por los licenciarios que, a su criterio deberá asegurar '**...que no se encuentre dirigida a menores de edad; que no participen menores de edad... que promueva la asistencia del juego compulsivo, problemático o patológico...**'(artículo 7°), sin establecer a través de qué medios, con qué personal y con cual tecnología;

- Que los licenciarios deberán '**...comprobar que las personas tengan domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego o que dispositivo final se encuentre localizado en la misma...**' (artículo 8° y subrayado no está en el original), sin establecer a través de qué medios podrían cumplir con esta carga -ejemplos: ¿bastaría el escaneo del DNI, un certificado policial de domicilio, los datos del padrón electoral?. Y siendo el juego on line, ¿Cómo se podría establecer la veracidad de los datos suministrados remotamente?. Ni hablar de la determinación de la **localización del dispositivo final...**;

- El artículo 12°, último párrafo, hace referencia a los '**incumplimientos al presente Decreto**', cuando se trata de una resolución, **lo que indica claramente que ha sido copiado de un texto de otra jurisdicción**, en la que los llamados para conceder este tipo de actividad los realiza el Poder Ejecutivo (¿suministrado tal vez por el pretense oferente oculto y foráneo), y pone de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

manifiesto una vez más, **la urgencia en adjudicar la aplicación de los juegos habilitados, con ligereza e irresponsabilidad -por lo menos-; y**

- El giro extranjero 'NETWIN' que se utiliza en el artículo 14, tiene su antecedente inmediato en la concesión -ya finalizada- para explotar VLT (¿?);

**c) En el Anexo III anotamos que:**

- El artículo 2º **dirige** a la Comisión Técnica Evaluadora a realizar un cuadro comparativo de las ofertas, diciendo que '**...establecerá en forma clara, el puntaje otorgado a cada propuesta...**', cuando su función sería sumar 10 puntos por cada ítem contenido en los incisos a) a h) del artículo en análisis -salvo el g), que otorga 20 puntos-, en tanto **esa es la única calificación prevista – 10 y nó de 1 a 10, y 20 y nó de 1 a 20, por ejemplo-** para quienes acrediten el cumplimiento, **lo que limitaría la actividad del órgano a sumar 10 puntos por cada ítem cumplido.** Y así Señor Presidente, resulta muy fácil tener un candidato a adjudicatario con antelación a la apertura de sobres, es decir, **con la sola redacción de un pliego que carece de objetividad y de idoneidad para seleccionar a quien mejor se adecue a los intereses – lícitos- de la Provincia.** Vaya como ejemplo que **la experiencia en el desarrollo informático (inc. a)), o en la implementación de sistemas de software y redes informáticas con evaluación de eficiencia y seguridad (b)), vale tanto como tener cuenta abierta en el Banco de Tierra del Fuego (inc. h)). (...)**".

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Además formuló consideraciones en relación a la exclusividad que detenta con otras Concesiones, la premura del llamado, los plazos plazos internos de tramitación, los plazos otorgados para la presentación de propuestas en la publicación y la falta de consulta a la Agencia de Recaudación Fieguina y a este Tribunal de Cuentas entre otras cuestiones.

Luego, por esta Secretaría se emitió la Nota Externa N° 2711/2019, Letra: T.C.P.-S.L., en la que se solicitó información al Presidente de I.P.R.A., respecto a la impugnación formulada por la firma STATUS S.R.L. al Instituto y el trámite otorgado a la misma.

En respuesta al requerimiento, a través de la Nota Interna N° 2121/2019, Letra: S.J., la Secretaria de Juegos del I.P.R.A., Dra. María Eugenia MARTINCO, informó que se recepcionó la impugnación de la Licitación Pública N° 2/2019, la cual se encuentra bajo estudio del área legal a fin de dar contestación a la misma.

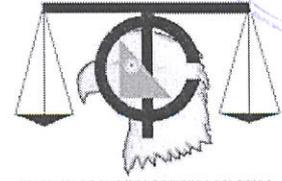
En consecuencia, mediante la Nota Externa N° 2894/2019 T.C.P.-S.L., esta Secretaría Legal solicitó al Ente que: *“(...) en su oportunidad tenga bien informar a esta Secretaría las conclusiones allí arribadas por el Área Legal y la eventual resolución que tome como Autoridad concedente sobre la temática (...)”*.

## **II. ANÁLISIS**

Atento a las actuaciones señaladas, cabe advertir respecto a la Licitación Privada N° 2/2019, que no obra constancia en el sistema Informático de este Tribunal de Cuentas (SIGA) a la fecha de suscripción del presente, de haber



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

ingresado para ser analizada en el marco del Control Preventivo previsto en el artículo 2º de la Ley provincial N° 50, Resolución Plenaria N° 01/2001 y Plan de Trabajo aprobado por la Resolución Plenaria N° 18/2018.

Asimismo tampoco obra respuesta a la Nota Externa N° 2894/2019 Letra T.C.P.-S.L., en relación a la resolución de la impugnación interpuesta por el aquí denunciante.

Sin perjuicio de ello y dado que puede observarse a simple vista una vía impugnativa en trámite, entiendo que excedería la órbita de competencias de este Tribunal su análisis y resolución, correspondiéndole en definitiva esa competencia al Ente licitante.

Ello conforme el criterio sentado por este Tribunal de Cuentas por Resolución Plenaria N° 295/2016 en el marco del expediente N° 269/2016, Letra: T.C.P. PR. caratulado: *"S/DENUNCIA PRESENTADA POR LA FIRMA NEWXER PRESENTA IRREGULARIDAD"*, donde se afirmó; *"(...) excede el ámbito competencia de este Tribunal de Cuentas (...) "* resolver planteos de oferentes en el marco de procedimientos de contratación llevados a cabo en otras reparticiones estatales, debiendo ser dirimidos *"(...) en el ámbito del Poder Ejecutivo; pudiendo el oferente, en su caso, seguir las vías administrativas y/o judiciales que estime pertinentes (...) "*.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Entonces, en la inteligencia que el administrado se presenta como colaborador de la Administración y toda vez que los actos precontractuales del procedimiento de selección son separables, autónomos y susceptibles de impugnación dentro del propio procedimiento de contratación, se considera prudente que, sin hacer mérito aún del carácter de la Nota N° 8080/2018, se tenga presente lo denunciado para el momento del ejercicio del control preventivo, debiendo ponerse en conocimiento por conducto de la Secretaría Contable, la denuncia formulada al Auditor a cargo del Organismo.

### **III. CONCLUSIÓN**

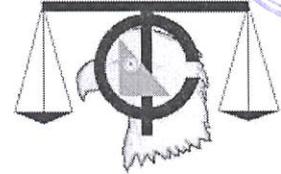
En virtud de lo expuesto, se estima que en este caso en particular no cabría otorgar el trámite previsto en el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 363/2015, debiendo darse por concluidas las presentes actuaciones.

Sin embargo, atento a que los elementos allí aportados resultarían de relevancia al momento del control preventivo de la licitación en curso, se sugiere poner en conocimiento de la misma al Auditor Fiscal a cargo del Organismo por conducto de la Secretaría Contable.

Por último, dada la novedad de la materia, como así la importancia relativa de la licitación en curso y, atento a que el requerimiento formulado por la Nota Externa N°2894/2019 Letra T.C.P.-S.L. no obtuvo respuesta todavía, se sugiere que mas allá dar por concluido el trámite en las presentes actuaciones, se mantenga el seguimiento sobre la Nota Externa N°2894/2019 por intermedio de esta Secretaría Legal, ello para obtener y analizar la información en forma previa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

al ingreso a este Tribunal en el marco del Control Preventivo del expediente de licitación o, en su caso, hasta su desestimación.

A tal fin y con las consideraciones precedentes, se elevan las presentes actuaciones para la continuidad del trámite, con un total de 76 fojas, incluyendo el presente informe y el proyecto de acto administrativo que sería del caso dictar.

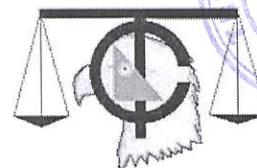
Dr. Pablo E. GENNARO  
a/c de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

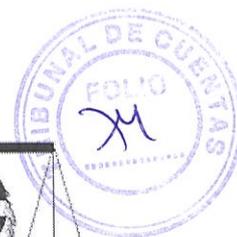




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

## PROYECTO ACTO ADMINISTRATIVO

**VISTO:** la Nota registrada por este Tribunal de Cuentas bajo el N° 8080/19 remitida por la firma STATUS S.R.L., y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Nota del Visto, suscripta por el señor Nazareno NATALE, la firma STATUS S.R.L. informó la impugnación formulada ante el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, del llamado a Licitación Pública N° 2/2019, del 8 de octubre de 2019.

Que denunció los Anexos I, II y III de la Licitación, observando los siguientes puntos:

#### **“a) En el Anexo I se observa que:**

- *El ámbito de aplicación es absolutamente difuso en tanto puede jugar los residentes desde donde estén o independientemente de que lo sea, quienes utilicen dispositivos finales localizados en la Provincia (Anexo I, Cláusula 1, punto 1.2.).*

- *La antigüedad -no sabemos en qué- deberá ser no menor a cinco (5) años (punto 5.4.: '**Poseer una antigüedad no menor a cinco (5) años y constituida en la Provincia de Tierra del Fuego**'), y sin embargo, del punto 9.13 ('...de cada uno de los últimos tres (3) ejercicios anuales... En caso que la empresa posea una antigüedad menor deberá presentar los últimos estados contables que posea...') surge que podría ser menor a tres (3) años, sin límite de tiempo mínimo;*

- *Se exige -bajo apercibimiento de considerarse como causal de rechazo de la oferta- que el objeto social tenga prevista **la emisión de billetes y***  
*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

sistematización de juegos de azar (punto 11.8.: "... Cuando en la sociedad oferente no esté previsto como objeto social la impresión de billetes y sistematización del juego de azar...'(los subrayados no son del original), con lo que correspondería preguntarse si tal exigencia no es aplicable a las personas físicas autorizadas a presentarse, ya que éstas no tienen 'objeto social'.

- No se exige capital, ni utilización de mano de obra local, ni inversiones en la Provincia (¿?), cuando en Tierra del Fuego son necesarias e incluso, se promocionan como política de Estado;

- Se establece un seguro de caución de \$3.000.000 para un contrato de quince (15) años (punto 15); y

- Se determina la **aplicación de una Ley Territorial -la número 1015- que no existe** (punto 25, inc. d).

b) **En el Anexo II se advierte que:**

- En el artículo 2º se incorpora la reserva de una clara arbitrariedad, al auto adjudicarse el IPRA el derecho de excluir de medios habilitados para realizar apuestas on line a cualquier otro o máquina auxiliar que considere pertinente;

- La solvencia técnica, económica y financiera **se delega en la Comisión Técnica Evaluadora**, que se integra con los agentes mencionados en el artículo 4º de la Resolución IPRA Nº 1130/19 -cuya capacitación y condiciones de aptitud se desconocen-;

- El IPRA solicitará - ¿cuándo?- '**... que los sistemas técnicos de juego se encuentren debidamente homologados por empresa o autoridad que determine...**'-¿cuándo , si no es con la presentación de la oferta? (artículo 6º);

- El IPRA controlará toda publicidad, patrocinio o promoción realizada por los licenciatarios que, a su criterio deberá asegurar '**...que no se**



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

*encuentre dirigida a menores de edad; que no participen menores de edad... que promueva la asistencia del juego compulsivo, problemático o patológico...*'(artículo 7º), sin establecer a través de qué medios, con qué personal y con cual tecnología;

- Que los licenciatarios deberán **'...comprobar que las personas tengan domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego o que dispositivo final se encuentre localizado en la misma...'** (artículo 8º y subrayado no está en el original), sin establecer a través de qué medios podrían cumplir con esta carga -ejemplos: ¿bastaría el escaneo del DNI, un certificado policial de domicilio, los datos del padrón electoral?. Y siendo el juego on line, ¿Cómo se podría establecer la veracidad de los datos suministrados remotamente?. Ni hablar de la determinación de la **localización del dispositivo final...**;

- El artículo 12º, último párrafo, hace referencia a los **'incumplimientos al presente Decreto'**, cuando se trata de una resolución, **lo que indica claramente que ha sido copiado de un texto de otra jurisdicción**, en la que los llamados para conceder este tipo de actividad los realiza el Poder Ejecutivo (¿suministrado tal vez por el pretense oferente oculto y foráneo), y pone de manifiesto una vez más, **la urgencia en adjudicar la aplicación de los juegos habilitados**, con ligereza e irresponsabilidad -por lo menos-; y

- El giro extranjero 'NETWIN' que se utiliza en el artículo 14, tiene su antecedente inmediato en la concesión -ya finalizada- para explotar VLT (¿?);

c) En el Anexo III anotamos que:

El artículo 2º **dirige** a la Comisión Técnica Evaluadora a realizar un cuadro comparativo de las ofertas, diciendo que **'...establecerá en forma clara, el puntaje otorgado a cada propuesta...'**, cuando su función sería sumar 10 puntos por cada ítem contenido en los incisos a) a h) del artículo en análisis -salvo el g),

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

que otorga 20 puntos-, en tanto **esa es la única calificación prevista – 10 y no de 1 a 10, y 20 y no de 1 a 20, por ejemplo-** para quienes acrediten el cumplimiento, **lo que limitaría la actividad del órgano a sumar 10 puntos por cada ítem cumplido.** Y así Señor Presidente, resulta muy fácil tener un candidato a adjudicatario con antelación a la apertura de sobres, es decir, **con la sola redacción de un pliego que carece de objetividad y de idoneidad para seleccionar a quien mejor se adecue a los intereses – lícitos- de la Provincia.** Vaya como ejemplo que **la experiencia en el desarrollo informático (inc. a)), o en la implementación de sistemas de software y redes informáticas con evaluación de eficiencia y seguridad (b)), vale tanto como tener cuenta abierta en el Banco de Tierra del Fuego (inc. h)) (...)**”.

Que además formuló consideraciones en relación a la exclusividad que detenta con otras Concesiones, la premura del llamado, los plazos plazos internos de tramitación, los plazos otorgados para la presentación de propuestas en la publicación y la falta de consulta a la Agencia de Recaudación Fueguina y a este Tribunal de Cuentas entre otras cuestiones.

Que la Secretaría Legal emitió la Nota Externa N° 2711/2019, Letra: T.C.P.-S.L., solicitando información al Presidente de I.P.R.A., respecto a la impugnación formulada por la firma STATUS S.R.L. contra la Licitación Pública N° 2/2019 y el trámite otorgado a la misma.

Que en respuesta, a través de la Nota Interna N° 2121/2019, Letra: S.J., la Secretaría de Juegos del I.P.R.A., informó que se recepcionó la impugnación de la Licitación Pública N° 2/2019, encontrándose bajo estudio del área legal a fin de dar contestación a la misma.

Que en consecuencia, mediante la Nota Externa N° 2894/2019 T.C.P.- S.L., la Secretaría Legal solicitó al Ente que: “(...) en su oportunidad tenga bien informar a esta Secretaría las conclusiones allí arribadas por el Área Legal y



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

la eventual resolución que tome como Autoridad concedente sobre la temática (...).”.

Que el Secretario Legal A/C de este organismo, Dr. Pablo E. GENNARO, emitió el Informe Legal N° /2019 Letra: T.C.P.- S.L. en cuya conclusión afirmó: “(...) que en este caso en particular no cabría otorgar el trámite previsto en el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 363/2015, debiendo darse por concluidas las presentes actuaciones.

Sin embargo, atento a que los elementos allí aportados resultarían de relevancia al momento del control preventivo de la licitación en curso, se sugiere poner en conocimiento de la misma al Auditor Fiscal a cargo del Organismo por conducto de la Secretaría Contable.

Por último, dada la novedad de la materia, como así la importancia relativa de la licitación en curso y, atento a que el requerimiento formulado por la Nota Externa N°2894/2019 Letra T.C.P.-S.L. no obtuvo respuesta todavía, se sugiere que mas allá dar por concluido el trámite en las presentes actuaciones, se mantenga el seguimiento sobre la Nota Externa N° 2894/2019 por intermedio de esta Secretaría Legal, ello para obtener y analizar la información en forma previa al ingreso a este Tribunal en el marco del Control Preventivo del expediente de licitación o, en su caso, hasta su desestimación”.

Que la Vocalía de Auditoría aprueba y hace propios los términos del Dictamen Legal N° /2019, Letra: T.C.P. - S.L.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por el punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015 y el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**RESUELVE**

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

**ARTÍCULO 1º.-** Rechazar el tratamiento del reclamo realizado por la firma STATUS S.R.L. mediante la Nota registrada en este Tribunal de Cuentas bajo el N° 8080/19, ello por los motivos expresados en los considerandos, haciendo propios los argumentos expuestos en el Informe Legal N° ....., Letra T.C.P.-S.L.

**ARTÍCULO 2º.-** Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Legal N°..... T.CP.-S.L., al señor Nazareno NATALE, Socio Gerente de la firma STATUS S.R.L, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHOREN y por su intermedio al Auditor Fiscal a cargo del I.P.R.A.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO mediante las remisión de las actuaciones del visto.

**ARTÍCULO 4º.-** Efectuar el seguimiento de la respuesta a la Nota Externa N°2894/2019 Letra T.C.P.-S.L. a cargo de la Secretaría Legal, hasta el efectivo ingreso al control Preventivo de este Tribunal, de la Licitación Publica N° 02/2019 del I.P.R.A.

**ARTÍCULO 5º.-** Registrar, Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° /2019 V.A.-